

**REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA EL PROCESO  
DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL  
AUDITOR Y SUBAUDITOR INTERNOS DEL TRIBUNAL  
SUPREMO DE ELECCIONES**

**DECRETO N.º 02-2006 y sus reformas**

Publicado en La Gaceta n.º 30 del 10 de febrero de 2006

---

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.**

De conformidad con los preceptos de la Ley General de Control Interno,

**DECRETA**

**El siguiente**

**REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA EL PROCESO DE  
RECLUTA-MIENTO, SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR Y  
SUBAUDITOR INTERNOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º. De la naturaleza.** El presente Reglamento tiene como propósito regular el proceso de reclutamiento, selección y nombramiento del Auditor y Subauditor Internos del Tribunal Supremo de Elecciones -en

adelante Tribunal- de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 y 31 de la "Ley General de Control Interno" n.º 8292 del 31 de julio de 2002 y los "Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos", resolución N.º R-CO-91-2006, emitida por la Contraloría General de la República -en adelante Contraloría- publicada en La Gaceta N.º 236 del 08 de diciembre de 2006, así como lo dispuesto en la "Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil" N.º 4519 del 24 de diciembre de 1969 en lo que fuere compatible con este proceso.

*Nota: Reformado el artículo 1 por el Decreto 3-2008 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en La Gaceta n.º 136 de 15 de julio de 2008.*

**Artículo 2º. Requisitos de los puestos.** Los requisitos mínimos exigidos para ocupar los puestos de Auditor y Subauditor Internos serán los que establezca el Manual Descriptivo de Puestos del Tribunal.

*Nota: Reformado el artículo 2 por el Decreto 3-2018 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en La Gaceta n.º 34 de 22 de febrero de 2018.*

**Artículo 3º. Acciones previas.** Previo al inicio del concurso público para nombrar al Auditor y Subauditor Internos, se requerirá de un acuerdo del Tribunal en el que designe a la unidad responsable del proceso para el reclutamiento y la selección de los candidatos idóneos, entendiendo a ésta como la oficina, la comisión o el grupo de funcionarios encargados de llevar a cabo el concurso público.

## CAPITULO II

### SOBRE EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO

**Artículo 4º. Publicación del aviso del concurso.** La publicación del aviso del concurso se efectuará al menos en un diario de circulación nacional y en los otros medios que la unidad responsable del proceso determine. Contendrá como mínimo los requisitos que se exigen para el puesto y las fechas y lugar donde se entregarán y recibirán las ofertas de servicio.

**Artículo 5º. Sobre el plazo para el retiro de ofertas.** Las ofertas de servicios se entregarán en el Departamento de Recursos Humanos del Tribunal únicamente durante los tres días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

**Artículo 6º. Sobre la recepción de ofertas.** La recepción de las ofertas de servicios será también en el Departamento de Recursos Humanos, durante los siguientes siete días hábiles posteriores al último día de su entrega. Únicamente se recibirán las de aquellos interesados(as) que las hayan retirado dentro del plazo señalado en el artículo anterior y que cumplan con lo establecido en el artículo 2º de este reglamento.

**Artículo 7º. De la declaración jurada.** Cada concursante debe aportar – con su oferta – una declaración jurada en la que se acredite la ausencia de impedimentos legales, administrativos y de incompatibilidad para ocupar el puesto de Auditor o Subauditor Interno.

### CAPITULO III

#### **SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN**

**Artículo 8°.** **Factores a evaluar y su respectiva ponderación.** La unidad responsable del proceso elaborará las bases de selección en las que se consignarán los factores a evaluar y sus respectivas ponderaciones.

Se podrá coordinar con otras instituciones para la asesoría en la confección de material de evaluación específica y otros, cuando se requiera.

**Artículo 9°.** **Aprobación de las bases de selección.** La unidad responsable del proceso someterá a consideración del Tribunal las bases de selección establecidas para su estudio y aprobación.

**Artículo 10°.** **Sobre la nota mínima para obtener la condición de elegible.** Se considerará elegible quien obtenga una calificación final igual o superior a 70% (setenta por ciento) como resultado de la sumatoria de las ponderaciones en cada uno de los factores de selección utilizados para evaluar a los oferentes.

**Artículo 11°.** **Sobre la integración de la lista de elegibles.** La lista de elegibles estará integrada y ordenada en forma descendente por aquellos(as) oferentes que hayan alcanzado una calificación igual o superior a 70% (setenta por ciento).

**Artículo 12°.** **Sobre la comunicación de resultados.** Le corresponderá al Departamento de Recursos Humanos comunicar por escrito el resultado final obtenido por los oferentes, en el lugar señalado por cada uno de ellos para efectos de notificaciones o en su defecto al domicilio anotado en la oferta de servicios.

Los oferentes que se sientan perjudicados con el resultado obtenido o el proceso efectuado, podrán interponer los recursos pertinentes ante las instancias que correspondan, según lo que establece la Ley General de Administración Pública para estos efectos.

**Artículo 13°.** **Sobre la conformación de la terna.** La terna será conformada por los tres candidatos que hayan obtenido las calificaciones más altas de entre los elegibles. Corresponderá a la unidad responsable del proceso elaborar la terna, con base en la lista de los diez candidatos elegibles disponibles que hayan obtenido las calificaciones más altas dentro del concurso. En caso de que la nómina no alcance los diez candidatos elegibles, será integrada por quienes obtuvieron esa condición siempre y cuando sean suficientes para conformar la terna. Si de los tres candidatos que conforman la terna, uno o más se retiran del concurso por cualquier motivo, su lugar será ocupado por el siguiente candidato elegible de la nómina elaborada, en orden de calificación.

*Nota: Reformado el artículo 13 por el Decreto 3-2008 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en La Gaceta n.º 136 de 15 de julio de 2008.*

**Artículo 14°.** **De la aprobación del proceso del concurso.** Concluido el proceso del concurso, la unidad responsable presentará al Tribunal el informe sobre todo lo actuado, el expediente completo y la terna correspondiente para su aprobación o improbación.

*Nota: Reformado el artículo 14 por el Decreto 3-2008 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en La Gaceta n.º 136 de 15 de julio de 2008.*

**Artículo 15°.** **Sobre la remisión de lo actuado a la Contraloría.** Una vez que el Tribunal apruebe el proceso efectuado, remitirá el expediente completo y la terna conformada a la Contraloría, quien aprobará o vetará lo actuado de acuerdo con lo que establece el artículo 31 de la Ley General de Control Interno.

Aprobado el proceso del concurso por parte de la Contraloría, ésta trasladará el expediente al Tribunal para que proceda con el nombramiento de uno de los candidatos que integra la terna.

En caso de que la Contraloría vete el proceso del concurso, deberá repetirse a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva, tomando en consideración los señalamientos y disposiciones que realice el ente contralor.

**Artículo 16°. Declaración de inopia.** Existirá inopia cuando no resulte posible conformar la terna, ya sea por no haber suficientes concursantes o porque al menos tres de ellos no alcanzaron la condición de elegibles. En consecuencia, si de acuerdo con los resultados del proceso del concurso, cuando menos tres de los aspirantes no obtienen la condición de elegibles para el puesto de Auditor o Subauditor Interno, el Tribunal podrá declarar la existencia de inopia y lo comunicará a la Contraloría, a fin de que el ente contralor autorice el inicio de un nuevo proceso de reclutamiento y selección.

## CAPITULO IV

### SOBRE EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO

**Artículo 17°. Del nombramiento del Auditor o Subauditor Interno.** Recibida la anuencia por parte de la Contraloría, el Tribunal seleccionará de la terna conformada al candidato que ocupará el puesto de Auditor o Subauditor Interno.

**Artículo 18°. De la comunicación del nombramiento a la Contraloría.** Firme el acuerdo de nombramiento del Auditor o Subauditor Interno, el Tribunal lo comunicará a la Contraloría a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones.

**Artículo 19°. Del período de prueba.** Una vez nombrado en el puesto, el Auditor o Subauditor Interno quedará sujeto a un período de prueba de tres meses. Concluido

ese lapso, el Tribunal informará a la Contraloría su conformidad o disconformidad con el desempeño del funcionario nombrado.

**Artículo 20°. De la vigencia.** Este reglamento rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a las trece horas del treinta y uno de enero del dos mil seis.

Oscar Fonseca Montoya, Magistrado Presidente.— Luis Antonio Sobrado Gonzalez, Magistrado.— Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.— Juan Antonio Casafont Odor, Magistrado.— Ovelio Rodríguez Chaverri, Magistrado.—